

RESUELVE:

1º Otorgar en favor del señor Eugenio L. Mola, patente de invención privilegiada, sin garantía del Gobierno, para el aparato de su invento que se emplea en trasbordar conjuntamente las cañas conducidas en carretas á los wagones de vías férreas, según se demuestra en el diseño y descripción archivados en el Ministerio de Fomento y Obras Públicas.

2º El invento que motiva esta patente, denominada “Aparato Mola”, queda exento del pago de impuestos fiscales y municipales durante cinco años; teniendo su inventor el privilegio de introducirlo en el país.

Dada en el Palacio Nacional de Santo Domingo, Capital de la República, á los 22 días del mes de Noviembre de 1895; año 52 de la Independencia y 33 de la Restauración.

El Ministro de los Interior y Policía.—P. A. Lluberes.

El Ministro de Relaciones Exteriores, encargado de los Despachos de Justicia é Instrucción Pública.—Enrique Henríquez.

El Ministro de Hacienda y Comercio, encargado de los Despachos de Fomento y Obras Públicas.—Rivas.

El Ministro de lo Interior y Policía.—P. A. Lluberes.

El Ministro de Correos y Telégrafos.—J. M. Pichardo B.

Núm. 3596.—RESOLUCION del C. de SS. de E. dispensando la edad á la joven Felipa Mariano, menor de 14 años, para que pueda contraer matrimonio con el señor Francisco Martínez.

Dios, Patria y Libertad.—República Dominicana.—El Consejo de Secretarios de Estado encargado del Poder Ejecutivo.

Vista la solicitud elevada al Poder Ejecutivo,—por órgano del Ministerio de Justicia é Instrucción Pública,—por el abogado Genaro A. Goico, en representación del Sr. Francisco Martínez, quien á su vez obra en nombre de la señorita Felipa Mariano, de catorce años de edad, del domicilio de la ciudad del Seybo, pidiendo para ésta la dispensación de edad á que se refiere el artículo 145 del Código Civil, para que pueda contraer matrimonio con el referido Sr. Francisco Martínez, del mismo domicilio, mayor de edad y de estado soltero;

Considerando: que la joven Felipa Mariano es menor de ca-

torce años, y que existen causas graves según lo expresa la aludida solicitud;

Visto el mencionado artículo 145 del Código Civil,

RESUELVE:

Unico: dispensar la edad á la joven Felipa Mariano, menor de catorce años, para que pueda contraer matrimonio con el Sr. Francisco Martínez.

Dada en Santo Domingo, Capital de la República, á los 27 días del mes de Noviembre de 1895; año 52 de la Independencia y 33 de la Restauración.

El Secretario de Estado en los DD. de lo Interior y Policía.
—P. A. Llubes.

El Secretario de Estado en los DD. de Relaciones Exteriores y encargado de los de Justicia etc.—Enrique Henríquez.

El Secretario de Estado en los DD. de Hacienda y Comercio y encargado de los de Fomento etc.—Rivas.

El Secretario de Estado en los DD. de Guerra y Marina etc.—Braulio Alvarez.

El Secretario de Estado en los DD. de Correos y Telégrafos.—J. M. Pichardo B.

Núm. 3597.—RESOLUCION del P. E. concediendo Salvo-Conducto, para que pueda regresar al país, al ciudadano Ramón Benabí.

Dios, Patria y Libertad.—República Dominicana.—Ulises Heureaux, General de División en Jefe del Ejército Nacional, Pacificador de la Patria y Presidente Constitucional de la República.

Considerando: que el ciudadano Ramón Benabí, que se encuentra ausente del país por causas políticas, ha solicitado salvo-conducto para regresar á él; vista la 23ª atribución del artículo 51 de la Constitución del Estado;

Oído el parecer del Consejo de Secretarios de Estado,

RESUELVE:

Se concede salvo-conducto, para regresar al país, al ciuda-